



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## EDICTO N° 003

Valledupar, 23 de agosto de 2021

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

### HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0256-20**, se ha proferido el **Auto PARV No. 385 del 12 de agosto de 2021**, que manifiesta:

### RESUELVE

El señor **IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la **sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL SAS**, identificada con el Nit. 900.426.149-2, y titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, radicó por la página web de la entidad solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, mediante el radicado No. 20211001342552 del 9 de agosto de 2021, bajo el fundamento de los artículos 307 y siguientes del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. La misma fue asignada a este Punto de Atención el día 10 de agosto de 2021.

La anterior petición va encaminada a que se ordene la suspensión inmediata de los actos de ocupación, perturbación y trabajos ilegales de explotación minera por parte de **TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes en forma ilegal y sin autorización alguna, se encuentran en el área o predios pertenecientes al Contrato de Concesión No. 0256-20, localizado en jurisdicción de los municipios de Curumani y Chimichagua, en el departamento del Cesar, dificultando e impidiendo la realización de labores mineras.

La solicitud de Amparo Administrativo se sustenta con los siguientes hechos:

“(.....)”

### HECHOS

1. *El día 11 de julio de 2005, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA y el señor EDUARDO FRANCISCO ARIAS ALMENARES, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0256-20, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y BARITA, ubicado en los municipios de CURUMANI y CHIMICHAGUA - Departamento del CESAR, con una extensión superficial de 550 Hectáreas, por el término de vigencia de treinta (30) años, contados a partir del 28 de julio de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.*
2. *Mediante la Resolución No. 000196 del 11 de noviembre de 2011, proferido por la secretaria de Minas del Departamento del Cesar, se procedió a Subrogar los derechos del señor Eduardo Francisco Arias Almenares, emanados del Contrato de Concesión No. 0256-20, a favor de los señores FLOVER ARIAS RIVERA, RICAR IVAN ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MIGUEL EDUARDO ARIAS RIVERA, y los menores MATÍAS ARIAS PEDROZO y EDUARDO FRANCISCO ARIAS PEDROZO representados por su señora madre NELVY ROSA PEDROSO SANCHEZ; en calidad de herederos del señor EDUARDO ARIAS ALMENARES. La misma tiene constancia de ejecutoria del día 29 de noviembre de 2011. El citado Acto Administrativo no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional.*

3. Mediante la Resolución No. 1808 del 08 de mayo de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió Perfeccionar la Cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0256- 20, que le corresponden a los señores ANA TOTISTE ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, a favor de la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S., identificada con el NIT No. 900.426.149-2. Con Constancia Ejecutoria No. 015 del 19 de febrero de 2020. Acto Administrativo que a la fecha no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional.
4. Mediante **CONSTANCIA EJECUTORIA No. 015 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020** el Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la Resolución No. 1808 del 08 de mayo de 2014 “por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión minero No. 0256-20” la cual fue notificada personalmente al señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA el día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Así mismo, fueron notificados por EDICTO los señores: ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD VAN ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA y, la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL SAS., publicado en la cartelera del PARV y en página web por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 am., y se desfijó el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 pm. Por lo tanto, la notificación se considerará surtida el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Contra dicha resolución no se presentó recurso de reposición, por lo tanto, queda **EJECUTORIADA Y EN FIRME**, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).
5. En la actualidad TERCEROS — PERSONAS INDETERMINADAS vienen ejerciendo actos perturbatorios, de Ocupación y minería ilegal mediante labores de explotación en varios trayectos, dentro del polígono del Contrato de Concesión No. 0256-20, sin existir autorización legal o permiso por parte del titular minero Sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL SAS. Estos Actos de Perturbación y/o invasión ilegal se desarrollan en zonas o áreas en las cuales MINERALES Y METALES DEL SOL SAS., es el autorizado para explotar, y mas exactamente en las siguientes coordenadas ubicadas dentro del polígono correspondiente del contrato de concesión minera:

Puntos		Coordenada			
Inicial	Final	Rumbo	Distancia	Norte Inicial	Este Inicial
PA	1	S67 - 55 - 56 E	1996,250	1503000,000	1062650,000
1	2	S00 - 00 - 00 E	2750,000	1502250,000	1064500,000
2	3	N90 - 00 - 00 E	2000,000	1499500,000	1064500,000
3	4	N00 - 00 - 00 E	2750,000	1499500,000	1064500,000
4	1	N90 - 00 - 00 W	2000,000	1502250,000	1066500,000

6. Las actividades perturbatorias de invasión, ocupación y explotación ilegal que se vienen ejerciendo en el área del título, representan un riesgo para los mismos habitantes y comunidades asentadas en el territorio, pues impiden y dificultan las actividades de extracción del mineral, favorecen el contrabando y las prácticas ilegales de comercialización y perjudican los intereses de la Sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL SAS.
7. PERSONAS INDETERMINADAS han ocupado ilegalmente el área del Contrato de Concesión 0256-20, los perturbadores además de las actuaciones previamente descritas han realizado amenazas verbales a los contratistas de la sociedad, cuentan con armas, hacen auditorias y vigilancia en campo, son agresivos y peligrosos.

(.....)”

Como peticiones se consignaron en la solicitud:

“(.....)

Fundamentado en las razones expuestas de orden técnico y de orden legal, pretendemos:

Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** - ANM, verifique la existencia de los actos perturbatorios y de ocupación ilegal en las zonas o áreas concesionadas a la **SOCIEDAD MINERALES Y METALES DEL SOL SAS.**, por parte de personas — **TERCEROS INDETERMINADOS**, que explotan y han invadido sin permiso o autorización legal áreas correspondientes al Contrato de Concesión No. 0256-20 y se encuentran extrayendo ilegalmente el mineral.

De igual manera, a consecuencia de lo anterior, se ordene la inmediata suspensión de las actividades perturbatorias y de ocupación ilegal. Se inicie el desmonte de las instalaciones, construcciones o edificaciones ilegales que se llegaren a encontrar, levantadas o asentadas dentro del polígono del Contrato de Concesión No. 0256-20

Que se ordene a las autoridades competentes, **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN — SECCIONAL CESAR, CORPOCESAR, PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURUMANI – CESAR** y demás entes, la iniciación de los procesos y trámites pertinentes contra los responsables, para lograr adelantar la explotación minera de acuerdo a los derechos adquiridos por la normatividad minera y ambiental, la cual nos otorgó el derecho a adelantar la explotación técnico- racional y económica de recursos mineros.

(...)"

Una vez revisada la solicitud instaurada, se pudo establecer que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo, se determinó que la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL SAS**, solicitante del amparo administrativo se encuentra legitimada para ello, en atención a que el día 3 de agosto de 2021, fue inscrita en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 1808 del 8 de mayo de 2014, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, la cual resolvió perfeccionar la cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0256- 20, que le corresponden a los señores **ANA TOTISTE ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA**, a favor de la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.426.149-2. La cual quedo ejecutoriada y en firme el día 17 de febrero de 2021 mediante Constancia de Ejecutoria No. 015 del 19 de febrero de 2020.

Al haber sido presentado vía web en la página de la Agencia Nacional de Minería esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del señor **IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL SAS**, identificada con Nit. 900.426.149-2, titular del Contrato de Concesión No. 0256-20; será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de la misma, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, y dando cumplimiento a los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado fijar como fecha para iniciar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 0256-20, el día **VIERNES 27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 AM**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Curumani**.

Entre otras cosas, se le recuerda a los Querellados y/o Terceros-Personas Indeterminadas que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Se ha determinado designar a los funcionarios, **CARLOS ANDRES CORTES CASADIEGO**, Ingeniero de Minas, y a **LUZ ADRIANA QUINTERO BAUTE**, Abogada; pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

La notificación personal del Querellante se hará en la dirección mencionada en la solicitud de Amparo Administrativo.

Se fijará el Edicto dos (2) días antes de la diligencia del amparo administrativo, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Amparo Administrativo, y como quiera que el representante legal de la sociedad querellante en su escrito manifiesta que esta presunta perturbación ilegal es realizada por **TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADAS**, desconociéndose el domicilio de los mismos, se procederá a fijar el **AVISO** correspondiente en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras y se presentan las presuntas perturbaciones. Copia del Aviso le será remitido al **PERSONERO MUNICIPAL DE CURUMANI**, para que proceda con su fijación en el lugar indicado, y se le concederá el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al señor **IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL SAS, y titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de Curumani, y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y se fije el Aviso correspondiente.

Copia de este acto administrativo será remitido a **LA PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta Auto por parte de la Personería Municipal de Curumani, y en caso de incumplimiento pueda iniciar las sanciones a que haya lugar; así mismo, se le solicita nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANI**, a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.**, a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL CESAR**, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA**, y a la **PERSONERIA DE CHIMICHAGUA**, para su conocimiento y para el acompañamiento en el desarrollo de la diligencia del Amparo Administrativo dentro del título minero No. 0256-20, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar librar los oficios correspondientes así:

1. **QUERELLANTE:** Idolfo Romero Rodriguez, en calidad de representante legal de la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL SAS, y titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, las recibe en la carrera 8 No. 14-02 en Bogotá; y el correo electrónico: [mineralesymetalesdelsolanna@gmail.com](mailto:mineralesymetalesdelsolanna@gmail.com)
2. **QUERELLADOS-TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADAS:** Se procederá a fijar el **AVISO** correspondiente en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras y se presentan las presuntas perturbaciones.
3. **ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI:** las recibe en la calle 7 No. 15-104 en curumani (cesar). También en el teléfono: 5750195; y al correo electrónico: [alcaldia@curumani-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@curumani-cesar.gov.co)
4. **PERSONERO MUNICIPAL DE CURUMANI:** las recibe en la calle 7 No. 15-104 en curumani (cesar). También en el teléfono: 3107003479; y al correo electrónico: [personeria@curumani-cesar.gov.co](mailto:personeria@curumani-cesar.gov.co)
5. **PROCURADOR REGIONAL DEL CESAR:** las recibe en la calle 16 No. 9 – 30 piso 5º Edificio Caja Agraria en Valledupar. También en los teléfonos 5748600 – 5787750 extensiones: 56106, 56128, 56146; y al correo electrónico: [regional.cesar@procuraduria.gov.co](mailto:regional.cesar@procuraduria.gov.co)

6. **DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR:** las recibe en el kilómetro 2 vía La Paz lote 1 UIC casa e campo, frente a la Feria Ganadera en Valledupar). También en el teléfono 5748960; y el correo electrónico: [direccionggeneral@corpocesar.gov.co](mailto:direccionggeneral@corpocesar.gov.co)
7. **FISCAL GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CESAR:** las recibe en la carrera 16 No. 14-60 de Valledupar. También en los teléfonos: 5742479 ext 101; y el correo electrónico: [dirsec.cesar@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.cesar@fiscalia.gov.co)
8. **ALCALDE MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA:** las recibe en la calle 5 No. 2-65 de Chimichagua (cesar). También en el teléfono: 5280292; y al correo electrónico: [despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co](mailto:despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co)
9. **PERSONERO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA :** las recibe en la calle 5 No. 2-68 de Chimichagua (cesar). También en el teléfono: 5280165; y al correo electrónico: [personeriamunicipalchimi@hotmail.com](mailto:personeriamunicipalchimi@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR**

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR**

Proyectó: Luz Adriana Quintero Baute - Abogada VSCSM  
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV  
Expediente: 0256-20